

**VISTO:**

La necesidad de proceder a la sanción de una nueva zonificación urbana para la ciudad cabecera del Partido de Coronel Dorrego; y

**CONSIDERANDO:**

Que el Concejo Deliberante envió al Departamento Ejecutivo el Expte. D-55-DE, que proyectaba una nueva Ordenanza para la instalación y habilitación de emprendimientos, según Ordenanza N° 1165/92.-

Que el tiempo en que dicho expediente fue analizado en las diferentes comisiones del Concejo, demostró que sería adecuado establecer un status quo sobre ciertas habilitaciones de comercios que por sus características no tendría que ubicarse en la zona en que actualmente están.-

Que de continuar habilitándose crearía un círculo vicioso por el cual la nueva zonificación no se concretaría.-

Que las Ordenanzas N°s 0242/90 y decreto N° 490/98, del gobierno de la Provincia de Buenos Aires regulan el funcionamiento de lugares nocturnos de esparcimiento.-

Que por la Ley Orgánica de las Municipalidades es facultad del Municipio regular la habilitación y funcionamiento de confiterías, bares, pubs, discos y boliches bailables, entre otros lugares de esparcimiento nocturno.-

**POR TODO ELLO**, el **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**, en uso de facultades que le son propias, dicta la siguiente:

**ORDENANZA**

**ARTICULO 1º)** Prohíbese hasta el 31 de Diciembre de 2000 la habilitación de establecimientos o locales que funcionen como confiterías bailables, discotecas, discos, salas de bailes, confiterías, bares dancing, cabarets, boites y demás locales donde se realicen actividades similares, tanto en lugares cerrados como al aire libre, cualquiera fuere su denominación o actividad principal.-

**ARTICULO 2º)** La baja de la titularidad de la habilitación municipal para los comercios mencionados en el Artículo 1º de la presente, imposibilita que utilizando el mismo inmueble se solicite un nuevo permiso.-

**ARTICULO 3º)** En los aspectos referentes al control de seguridad e higiene y cumplimiento de lo estipulado en las Ordenanzas N°s. 0242/85, 0488/87, 0975/90 y el Decreto N° 490 de la Provincia de Buenos Aires, seguirá vigente lo establecido en las mismas.-

**ARTICULO 4º)** Comuníquese al Departamento Ejecutivo, demás que corresponda dese al Registro Oficial y oportunamente, archívese.-

SALA DE SESIONES, mayo 11 de 2000.-